



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 4º, fracciones XXXII y XXXVI, 29, fracción XVIII, 31, 32 fracciones XIX, XXI y XXXII y 34 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo de la Ciudad de México, se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

II. Que en términos del artículo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en su artículo 29 apartado A, numeral 1 y apartado E, numerales 3 y 4, estipula que el Poder Legislativo de esta Ciudad, se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

III. Que el primero de septiembre de dos mil veintiuno, dio inicio la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Que conforme a lo dispuesto en artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Poder Legislativo de esta Ciudad, se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere dicha Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, actuando conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

V. Que el once de septiembre de dos mil dieciocho, la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el “ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LAS ACCIONES COMO SUJETO OBLIGADO QUE DERIVAN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”, en donde el Presidente de la Comisión de Gobierno, determinó entre otras cosas, la Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

VI. Que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó al Congreso de la Ciudad de México, el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en donde el Pleno de ese Instituto, determinó la desincorporación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México referido y a su vez, ordenó la incorporación del Congreso de la Ciudad de México a dicho Padrón.

VII. Que acorde con los artículos 29 y 30 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva es el órgano que tiene la representación jurídica del Congreso de la Ciudad de México y es el encargado de conducir las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

sesiones del Congreso, asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno y garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la Ley Orgánica y su Reglamento.

VIII. Que los artículos 31 y 32 fracciones IX, XIII y XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, indica que la Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso, quien ostenta la representación oficial del mismo y tiene dentro de sus atribuciones, cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación, en un término no mayor de diez días; así como las demás que le atribuyan la Constitución Política, la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento.

IX. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se refiera a la vida privada o a los datos personales serán protegidos por la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.

X. Que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, así como manifestar su oposición en los términos que dicte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

XI. Que conforme al artículo 7º, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto al tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

XII. Que la Ley de Protección de Datos local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

XIII. Que el artículo 9º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de Calidad, Confidencialidad, Consentimiento, Finalidad, Información, Lealtad, Licitud, Proporcionalidad, Transparencia y Temporalidad.

XIV. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde al Titular del Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, determinar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales conforme a su respectivo ámbito de competencia.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

XVI. Que el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que para la integración, tratamiento y protección de los datos personales, el Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el aviso de creación del sistema de datos personales correspondiente, el cual será emitido por el Titular del mismo, de conformidad con las pautas descritas en ambas normas

XVII. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

XVIII. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

XIX. De acuerdo con los artículos 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, deberán inscribir dichos sistemas en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XX. Que de acuerdo con el artículo 13, Fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y los artículos 368, 371, 373, 374, 452 del Reglamento este Órgano Legislativo; el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad de Entregar, Medallas y Reconocimientos de conformidad con dicha Ley y Reglamento del dicho Órgano, a través de las Comisiones competentes, quienes deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para recibir las medallas correspondientes.

XXI. Que los artículos 67 y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 187 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en dicha ley y el reglamento del Congreso.

XXII. Que de los artículos 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81 al 92 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que le compete al Congreso de esta Ciudad, resolver a través de sus comisiones y comités, designaciones, nombramientos y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

XXIII. Que de acuerdo con los artículos 187, 209 XV, 222 fracción VI, 225 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones y Comités, para el desarrollo de sus funciones, podrán efectuar directamente

II LEGISLATURA

investigaciones, foros, consultas legislativas, parlamentos, talleres, conferencias, estudios, y audiencias; conforme a los términos establecidos en dicho ordenamiento legal.

XXIV. Que el pasado 24 de enero de 2022 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se aprobó por unanimidad el Acuerdo de creación de los Sistemas de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el cual se hizo del conocimiento del Pleno del Congreso de la Ciudad de México en la Sesión Ordinaria del 3 de febrero de 2022.

XXV. Que el 11 de mayo de 2023 en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, se aprobó la reforma al artículo 74 fracciones III; XXXIII; XXXIV y XLII de la Ley Orgánica de Congreso de la Ciudad de México, correspondientes al cambio de denominación de comisiones ordinarias con carácter de permanente, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para quedar como Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas; reforma que entró en vigor al momento de su aprobación.

XXVI. Que en consecuencia los datos personales antes resguardados en el sistema denominado “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes”, ahora serán tratados y resguardados en el “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas”.

Con base en lo anterior, y bajo los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo e interés social, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica la denominación del “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” por **“Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas”**, para quedar en los términos siguientes:

A) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar expedientes para el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, para los procedimientos de designación, nombramientos, ratificación, entrega de medallas, reconocimientos, foros, consultas legislativas, parlamentos, talleres, conversatorios, conferencias, estudios, y audiencias establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los datos de las personas que presenten documentación directamente a la Comisión o en su caso aquellos datos que sean remitidos por la Presidencia de la Mesa Directiva para su atención.

B) Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.

II LEGISLATURA

- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Transferencias:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
- Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Sujetos Obligados del Gobierno Federal.
- Órganos de Control.
- Auditoría Superior de la Ciudad de México.

C) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas postuladas para la obtención de medallas o reconocimientos otorgados por el Congreso de la Ciudad de México.

Personas postuladas para ser designadas, nombradas o ratificadas a los cargos que establece la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Personas que asisten o intervienen en las investigaciones, foros, consultas legislativas, parlamentos, talleres, conferencias, conversatorios, estudios, y audiencias, efectuadas directamente por la Comisión.

Personas que acudan de manera directa a la comisión a gestionar algún asunto en particular.

D) Es Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

- **Datos Identificativos:** Nombre, género, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, municipio, localidad, firma, fotografía, clave única de registro de población (CURP), huella dactilar, clave de elector, clave OCR, código QR, estado civil, número de pasaporte, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono celular, teléfono particular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de Seguridad Social, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de acta de nacimiento, número de licencia de conducir.
- **Electrónicos:** Correo electrónico, direcciones electrónicas y firma electrónica.
- **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo y hoja de servicio.
- **Datos Patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, planos de propiedades privadas, números de escrituras públicas, folios reales del Registro Público, fotos de fachadas de predios particulares, número de fideicomisos, Número de Clave Única del Documento, datos vehiculares y demás análogos.
- **Datos familiares:** Nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, firma, número de acta de matrimonio, fotografía de familiares.

II LEGISLATURA

- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Datos relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o jurisdiccionales en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos.
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Números de carta de naturalización, números de residencias permanentes, número del certificado de naturalización, número de permisos migratorios y toda la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.
- **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona.
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

E) Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es el Congreso de la Ciudad de México a través de la persona legisladora que presida la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.

Usuarios:

- Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.
- Persona Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas.
- Persona Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
- Persona Coordinadora Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
- Persona Titular de la Dirección de Apoyo y Seguimiento a Comisiones y Comités Legislativos.
- Persona Titular de la Subdirección de Registro y Documentación.
- Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Apoyo.

Encargados: No aplica

F) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México sita en calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves, viernes de 09:00 a 15:00 al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx al teléfono 5551301980 ext. 3363 o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 5556364636 y TELINAI al 800 835 43 24

G) Nivel de seguridad: Nivel de seguridad aplicable: Alto



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Acuerdo por el que se modifica la denominación del “Sistema de Datos Personales de la Comisión de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” por “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas”, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México y en la Página de Internet Oficial de este Sujeto Obligado, mismo que entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación de la denominación del “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” por el de “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación de la denominación del **“Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” por “Sistema de Datos Personales de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas”**; de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos local, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.

POR LA MESA DIRECTIVA

Fausto Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE